



“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 584-2022-MPSM/GM**

San Miguel de Pallaques, 22 de noviembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA

VISTO:

La **Solicitud** presentada por el administrado **WALTER DAMIAN MOLINA LINGAN**, oportunamente sobre **Dejar sin efecto Papeletas de Infracción por Aplicación de Atenuante**; e Informe N° 0150-2022-MPSM/SGTSV/RVR, de fecha 31 de agosto del 2022, de la **Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial**, y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Walter Damián Molina Lingán**, sustenta su **Solicitud de Dejar sin efecto las Papeletas por Infracción al Reglamento Nacional de Transito por Aplicación de Atenuante**, de folios 08-09, basado en que el día de la **intervención policial (30 de noviembre del 2019) al promediar las 10:00** aproximadamente, fue intervenido por personal policial de la Comisaría San Miguel, a la altura de la Salida de Calquis, conduciendo el vehículo automotor de placa de rodaje M1W-728, instantes en el que le manifestó al policía la urgencia que se encontraba por encontrarse delicada de salud un familiar; sin embargo, el policía no le prestó atención a la urgencia y muy por el contrario le refirió que **el vehículo no tenía SOAT vigente**, lo que le refirió que no sabía por cuanto el vehículo le prestaron por la emergencia y no tenía conocimiento de la documentación del mismo; asimismo, respecto de la segunda intervención realizada el **día 23 de diciembre del 2020**, a horas 11:15 aproximadamente fue intervenido nuevamente por policía de San Miguel, quienes me **indicaron que mi persona se encontraba en supuesto estado de ebriedad**, al cual le manifesté que por compromiso y cortesía en una reunión familiar en mi caserío, había libado unos vasitos de licor, pero que me encontraba ecuaníme y en buenas condiciones de conducción, ya que estaba retornando al Caserío San José de la Arteza, de donde había venido, y que por la imperiosa necesidad de comprar medicina recetada de manera urgente a mi esposa, es que tuve que viajar a San Miguel; sin embargo el policía **no comprendió mi estado de necesidad y urgencia**, y muy por el contrario me llevo para que me extraigan muestras de sangre y se me practique el Dosaje Étílico correspondiente que posteriormente arrojaría positivo, y por el cual se me impuso la Papeleta de Infracción materia de la presente.

Que, mediante Informe N° 0150-2022-MPSM/SGTSV/RVR, de folios 10-12, la **Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial**, emite **opinión técnica** para que se declare **FUNDADA** la **Solicitud de Dejar sin Efecto Papeletas de Infracción N° 018140**, por la **infracción N° M-28**, en merito a que el conductor infractor se ha encontrado en estado de necesidad y urgencia por el mal estado de su familiar, y que al **momento de utilizar el vehículo no ha tenido conocimiento formal y oportunidad de revisar la documentación del mencionado vehículo, como es LA VIGENCIA DEL SOAT**; de otro lado respecto de la **Papeleta de Infracción 019135**, por la **infracción N° M-02**, en merito a que el conductor infractor al momento de la infracción se encontrado en estado de necesidad y urgencia por el mal estado de salud de su esposa, conforme se corrobora de la documental de folios 02; en tal sentido la **Nulidad deducida por Aplicación de Atenuante deviene en FUNDADA**.

Que, con las **Papeletas de Infracción N° 018140 y 019315**, se acreditan que el administrado fue intervenido conduciendo vehículo automotor con SOAT Vencido, así como también conducir en aparente estado de ebriedad, el cual fue comprobado por el **Certificado de Dosaje Étílico** correspondiente; asimismo, con la **CONSTANCIA** expedida por el **Juez de Paz del Caserío San José de la Arteza**, Distrito y Provincia San Miguel, se **ACREDITA** de manera fehaciente e indubitable la **NECESIDAD y URGENCIA** en que se encontraba el **administrado el día de las intervenciones policiales**, debido al mal estado de salud de su familiar y posteriormente de su **esposa**, que lo obligó de manera inmediata a trasladarse de su Caserío San José de la Arteza para comprar medicina recetada a la ciudad de San Miguel; pese a ver libado unos vasitos de cerveza como cortesía en un compromiso; corroborado con la documental **Boleta de Venta** adjuntada; y sin saber que el vehículo prestado **no tenía SOAT vigente**.

Que, el artículo 293° del Reglamento Nacional de Transito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece la figura de la **ATENUANTE**: constituye atenuante para la sanción la existencia de una **NECESIDAD o URGENCIA** que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. **A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto.**

Que, analizando los fundamentos de la **Solicitud del administrado Walter Damián Molina Lingán**, sobre **APLICACIÓN DE ATENUANTE PARA DEJAR SIN EFECTO PAPELETA DE INFRACCION**, se puede advertir que la **IMPOSICION** de las Papeletas de Infracción N° 018140 y 019315, se encuentran debidamente justificadas por el **estado de necesidad y urgencia que se encontraba el administrado en la fecha y hora de la intervención**, situación que no le ha permitido al conductor poder revisar y verificar la formalidad de toda la documentación del recurrente; así como también el **conducir con presencia de alcohol**, el mismo que se ha verificado o comprobado con la **Constancia expedida**

Unidos por el desarrollo



por el Juez de Paz del Caserío San José de la Arteza, Distrito y Provincia San Miguel, y que se ha corroborado con las documentales Boletas de Venta obrantes a folios 01-02; resultando aplicable y procedente la figura establecida en el artículo 293° del Reglamento Nacional de Transito -ATENUANTE-; y conforme a las circunstancias en que se suscitaron los hechos y la valoración de los medios probatorios adjuntados, corresponde **DEJAR SIN EFECTO la SANCION de las PAPELETAS DE INFRACCION N° 018140 y 019315**; máxime si el proceso penal por el delito de Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad-, culminara con un Principio de Oportunidad, sustentado en un Acta de Transacción Extrajudicial celebrado entre las partes, el mismo que ni siquiera genera antecedentes; y por cuanto dicho proceso resulta ser un trámite independiente al Procedimiento Administrativo.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MPSM/A, de fecha 06 de abril del 2021; e Informe Legal N° 196-2022-AAD-OAJ/MPSM, de fecha 21 de noviembre del 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE la Solicitud del administrado WALTER DAMIAN MOLINA LINGAN, sobre APLICACIÓN DE ATENUANTE PARA DEJAR SIN EFECTO PAPELETAS DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, respecto de las Papeletas de Infracción N° 018140, con Código de Infracción N° M-28, y Papeleta N° 019315, con Código de Infracción N° M-02; en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO LAS SANCIONES** de las referidas Papeletas de Infracción; en merito a los fundamentos puestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, proceda a SUBIR al Sistema correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al administrado con la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a las Unidades, Subgerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Dr. J. Antonio Paredes Vásquez  
GERENTE